

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 18 de Octubre de 1944

No se publicará los domingos ni días festivo
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

Núm. 234

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas semestrales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Octubre de 1944 por la que se dan normas para las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1944-45.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre del corriente año, y de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Jefaturas Agronómicas comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas Locales de los distintos términos municipales de su provincia las superficies de trigo que con carácter obligatorio deben sembrarse en cada una de ellas en el presente año agrícola 1944-45, teniendo en cuenta de que el total de superficie sembrada de dicho cereal en la provincia debe ser igual a la señalada por este Ministerio para el año anterior.

Art. 2.º Las Juntas Agrícolas, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que les sea comunicada la superficie asignada al término municipal, formarán los planes de sementera a que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de

1940, repartiendo el indicado número de hectáreas entre los cultivadores de trigo del término, fijando a cada uno las superficies que con carácter obligatorio debe sembrar. Dichos repartos se efectuarán tomando como base el realizado en la sementera anterior e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas.

Art. 3.º Será obligación ineludible de las Juntas Agrícolas Locales exponer durante diez días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación completa, formada precisamente por orden alfabético de apellidos, de los cultivadores de trigo del término con indicación de la superficie que a cada uno le corresponde sembrar de dicho cereal con carácter obligatorio, sin perjuicio de que se les comunique también directamente. El Presidente de la Junta será responsable del cumplimiento de esta obligación.

Art. 4.º Los agricultores que consideren excesiva la superficie que le haya sido asignada, sin perjuicio de iniciar o seguir practicando sus labores de siembra o de preparación para la misma, expondrán por escrito las razones en que fundan su apreciación a la misma Junta dentro del plazo de los diez días en que esté expuesta la relación indicada en el artículo anterior. La Junta resolverá lo que proceda en justicia, en un plazo máximo de ocho días

hábiles, a partir de aquél en que haya sido presentada la reclamación. Contra el fallo de la Junta, los reclamantes podrán apelar dentro de otro plazo de cinco días hábiles; contados a partir de aquél en que se les comunicó dicho fallo, ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá con urgencia lo que proceda sin ulterior recurso, pudiendo dicho Organismo aumentar la superficie asignada al reclamante si encuentra razón para ello.

Art. 5.º Si, como resultado de estas incidencias, el cupo de siembra de algún término municipal resulta disminuido, el déficit de superficie que aparezca será enjugado prorrateándolo entre todos los cultivadores del término. Una vez terminados estos trabajos las Juntas Agrícolas Locales fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el reparto definitivo de siembra de trigo.

Art. 6.º Las Juntas Agrícolas Locales deberán remitir a las Jefaturas Agronómicas correspondientes antes del día 15 de Noviembre dos copias de las relaciones definitivas de agricultores del término, con indicación de la superficie de siembra obligada de trigo que corresponda a cada uno. Las Juntas que en el plazo indicado no cumplimenten lo que aquí se dispone serán suspendidas automáticamente en sus funciones por los Ingenieros Jefes, debiendo éstos dar cuenta de la resolución toma-

da al Gobernador civil de la provincia para que se imponga las sanciones correspondientes. En los casos de Juntas Agrícolas suspendidas, los trabajos correspondientes serán realizados por funcionarios de las Jefaturas Agronómicas y del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 7.º Las Jefaturas Agronómicas, partiendo de las relaciones a que hace referencia el artículo anterior, y de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Agricultura, confeccionarán unos resúmenes que serán enviados a dicha Dirección General dentro de los plazos que ésta señale.

Art. 8.º Los cultivadores de trigo que sin causa plenamente justificada siembren de dicho cereal superficies inferiores a las que se les marque, serán sancionados de acuerdo con la Legislación vigente, y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponde a la superficie de siembra que le hubiese sido asignada.

Art. 9.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán siempre ser proporcionales a la superficie de siembra asignada a cada uno de ellos, de tal modo que si alguno siembra de trigo en la actual campaña una superficie mayor que la que le haya sido señalada definitivamente de siembra obligada, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Art. 10 Durante todo el mes de Octubre en curso y primera quincena de Noviembre el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas, auxiliado por los Inspectores Provinciales y Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, se dedicarán preferentemente a la realización de los trabajos que requieran el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, acompañado a las Juntas

Agrícolas Locales a las fincas que sea necesario visitar, asesorándolas, y coadyuvando con ellas en todo lo referente a la misión que se les encomienda.

Art. 11. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de sementeras, y a partir del 30 de Noviembre dicha Junta comunicará mensualmente el estado de las siembras de trigo en el conjunto del término municipal a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 12. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de las Juntas Agrícolas Locales, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles y a los Jefes provinciales del Movimiento, para que por estas Autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de Octubre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres.: Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.
3299

Administración provincial

Distrito Minero de León

(Rectificación de concesiones)

Verificado el deslinde correspondiente, y resultando la superposición de la concesión «Carrascontina», número 4.058, a las concesiones «La Babiana», núm. 1.884, y «Santa Bárbara», núm. 1.473, y ordenada la rectificación de la concesión «Carrascontina», núm. 4.058, por la presente se anuncia que de los días 26 de Octubre al 4 de Noviembre próximo, darán principio los trabajos de campo relativos a la rectificación de la citada concesión «Carrascontina».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y dueños de las minas colindantes, advirtiéndose que según el art. 135 del Reglamento de Minería, para aquellos que no tengan representante en León, surtirá esta publicación el mismo efecto que la notificación en persona.

León, 16 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
3330

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaturiel

Lo Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado la aprobación de la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio del superávit o exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio de 1943, para atender al pago de obligaciones inaplazables; por tanto, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal de 24 de Agosto de 1924, queda el expediente instruido al efecto expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1945, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villaturiel, 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Julio Pérez.
3278

Ayuntamiento de Lucillo

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, urbana, y Mantrícula Industrial para el ejercicio de 1945, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán atendidas las que se presenten.

Lucillo, 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, S. Mantecón.
3272

*Ayuntamiento de
Páramo del Sil*

Aprobado con esta fecha, por acuerdo de esta Corporación municipal el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario, para el año próximo de 1945, estará expuesto al público, en unión de la memoria, certificaciones y demás documentos que señala el artículo 296 del Estatuto Municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas (art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal).

Por la presente, se hace constar que incoado con esta fecha, por acuerdo de esta Corporación municipal, un expediente de habilitación de suplemento de cinco mil doscientas pesetas para diversos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario vigente, a cuenta de las resultas del último ejercicio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal. Páramo del Sil, a 10 de Octubre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 3273

*Ayuntamiento de
San Emiliano*

Formados los repartimientos por territorial riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1945, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente se halla expuesto para las mismos fines, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año.

San Emiliano, a 12 de Octubre de 1944.—El Alcalde, P. O., (ilegible). 3275

*Ayuntamiento de
La Vega de Almanza*

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días y los ocho siguientes, el padrón de automóviles para el ejercicio de 1945.

La Vega de Almanza, 10 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Secundino de la Red. 3271

*Ayuntamiento de
Bembibre*

Confeccionado el padrón de vehículos automóviles de este Municipio para el próximo año de 1945 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, dentro de cuyo plazo se podrán formular contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Bembibre, 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde, C. López. 3313

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Bembibre 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, C. López, 3276

*Ayuntamiento de
Villamoratiel de las Matas.*

Confeccionado el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1945, con arreglo a la Orden del 13 de Marzo de 1942 y disposiciones posteriores sobre el particular, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de diez días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamoratiel, a 2 de Octubre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 3277.

*Ayuntamiento de
Cabrillanes*

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la

Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1945, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Pasados dichos plazos, no se admitirán las que se presenten.

Cabrillanes, a 10 de Octubre de 1944.—El Alcalde, J. García. 3274

*Ayuntamiento de
Laguna Dalgá*

Formados por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y los repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana, para el próximo ejercicio de 1945, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para su examen y reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

Laguna Dalgá, a 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Tomás Merino. 3309

*Ayuntamiento de
Cubillas de Rueda*

Formado el padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1945, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos puedan examinarlo y formular reclamaciones. Pasado el plazo, no serán atendidas.

Cubillas de Rueda, 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 3294

*Ayuntamiento de
La Pola de Gordón*

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Pola de Gordón, 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Angel Gutiérrez. 3292

Entidades menores

Junta vecinal de Tabuyuelo

Aprobado el presupuesto local ordinario, para el actual ejercicio, así como las Ordenanzas que regulan los ingresos del mismo, quedan expuestos todos los documentos expresados al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, para que durante el mismo y los quince siguientes, se formulen las que se consideren pertinentes.

Tabuyuelo, a 11 de Octubre de 1944.—El Presidente, Miguel Miguélez. 3310

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los procesados Inocente y Marcos Pérez López, de 19 y 23 años de edad, respectivamente, hijos de Demetrio y de Tomasa, vecinos de León, calle Las Ventas, 21, actualmente en ignorado domicilio, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de notificarle el auto de conclusión dictado y ser emplazados, en el sumario número 172 de 1941, por hurto de sacos de arroz en la Estación del F. C. del Norte; aperebiéndoles de paralles el per juicio a que haya lugar si no comparecen.

Dado en León, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández. 3304

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Julio Esteban Villaverde Díaz, de 16 años, soltero, pinche, hijo de Angel y de Petra, natural de Bilbao, vecino últimamente de El Ferrol del Caudillo, hoy en ignorado paradero y domicilio, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de serle notificado el auto de conclusión y ser emplazado, en sumario número 270 de 1943, por

hurto de metálico; aperebiéndole de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Dado en León a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández. 3303

Juzgado de instrucción de Riaño

Don Ulpiano Cano Peña, Juez municipal en funciones de instrucción de Riaño y su partido.

Ruega y encarga a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la Policía Judicial la busca y rescate de los efectos siguientes:

Dos docenas de ramales, treinta trajes de corte para hombre, ciento cincuenta metros de tejidos de varias clases; sesenta pares de medias de seda, otros cuarenta de hilo, pañuelos de señora, varias clases y tipos; hojas y navajas de afeitar, pilas y linternas, cadenas de cuello, pulseras, frascos de colonia y alfileres de varias clases, varios paquetes de tabaco de 1,85 pesetas, otros de 1,45 pesetas, una radio marca «Fhiln», una máquina de escribir marca «Thrimph», veintiuna camisas de hombre, diez y seis pares de calzoncillos, ocho frascos visnú, botellas de licor de varias clases, una caja de combinaciones, varios buzos de hombre, más cincuenta pesetas en dinero, cuyos efectos le fueron robados al vecino de Lario, Lupercio Rodríguez Casado, la noche del 3 al 4 del actual, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, acordado en el sumario número 34 de 1944, que se sigue en este Juzgado por el delito de robo.

Riaño, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ulpiano Cano.—El Secretario Judicial, Felipe Fernández. 3283

Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sáenz, Secretario, Letrado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 234 de 1944, contra Amadeo Puerto González y Teresa

Santos Castro, por lesiones y escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En la ciudad de León, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Sr. D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Amadeo Puerto González, de 23 años, soltero, sin domicilio conocido, por lesiones y escándalo, en el que ha sido parte el Fiscal municipal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Amadeo Puerto González, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y de otra de escándalo a la pena de cinco pesetas de multa, con imposición de las costas

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisandro Alonso.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que sirva de notificación a Amadeo Puerto González y a Teresa Santos Castro, libro el presente en León, a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez accidental, Lisandro Alonso. 3302

Cédula de citación

Por medio de la presente, se cita a Nieves Pérez González, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de las Cercas, número 2, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de ser requerido para que en el plazo de diez días presente al procesado en sumario número 459 de 1941, Bernardino Bartolomé Moritan, bajo aperebimiento que si en dicho plazo no presenta a dicho sujeto ante este Juzgado, se procederá a la adjudicación de la fianza que tiene prestada para garantizar la libertad provisional del procesado, en favor del Estado.

León, 4 de Octubre de 1944.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 3266

LEON

Imprenta de la Diputación

1944